

¿En qué consiste el debate abierto sobre la patentabilidad del software?

Revista IURIS.

Num. 78 Diciembre 2003

La Propuesta de Directiva sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador tiene como objetivo armonizar las distintas legislaciones europeas en relación con la protección que se otorga al software. A efectos de la Directiva, se entiende por invención implementada en ordenador *“toda invención para cuya ejecución se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que tenga una o más características nuevas prima facie que se realicen total o parcialmente mediante un programa o programas de ordenador”*. Ya en el pasado se discutió en España cuál sería el régimen más adecuado aplicable al software: si el de propiedad industrial (patentes) o el de propiedad intelectual (derechos de autor). Finalmente, prosperaron los argumentos a favor de la propiedad intelectual, entre otras razones, porque la protección del mismo mediante patentes encarecería los costes de las entonces emergentes empresas desarrolladoras de software.

El debate ha renacido últimamente con las reivindicaciones de software libre, las acusaciones de obstrucción a la competencia de Microsoft, etc. Por un lado, nos encontramos con un amplio sector de profesionales y grupos de interés que se muestran contrarios a la patentabilidad del software. Entienden que si se sigue el camino de la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador, los principales beneficiados serían los grandes agentes del software propietario, ya que las pequeñas y medianas empresas carecen de un asesoramiento jurídico para registrar patentes, comprar licencias o entrar en litigio cuando una patente sea inválida o la infrinjan inadvertidamente. Además de esto, el alto precio destinado a investigar sobre las patentes existentes podrían impedir a las PYMES comprobar si están o no infringiendo una patente al escribir un programa.

En la posición contraria se encuentran los partidarios de la patentabilidad. Estos consideran que una protección efectiva y armonizada de las invenciones implementadas en ordenador en todos los Estados miembros es esencial para mantener y fomentar las inversiones en este ámbito, la competitividad y el desarrollo del mercado interno. La protección que otorgan las patentes permitiría a los inventores, según afirman, beneficiarse de su creatividad. Ahora bien, es importante aclarar que para que las invenciones implementadas en ordenador entrañen una

actividad inventiva, como las invenciones en general, deberán aportar una contribución al estado de la técnica.

Analizando el sistema europeo de patentes podemos constatar que es muy similar al de Estados Unidos en lo que a requisitos se refiere (novedad mundial, actividad inventiva, aplicación industrial). No obstante ello, el sistema estadounidense es más flexible y abierto, admitiendo nuevos objetos patentables con más facilidad que en Europa.

Como en toda cuestión jurídica, es preciso determinar su concepto. Así, la idea principal de las patentes la encontramos en su significado “hacer público”. Es por esto que los algoritmos, inherentes a las matemáticas, no debieran poder patentarse, al igual que ocurre con el valor de π . El Parlamento Europeo, finalmente, ha respaldado la implantación a nivel comunitario de normas comunes para la concesión de patentes electrónicas, pero no aplicadas a los programas informáticos, por lo que estos no serán patentables y estarán protegidos sólo por derechos de autor. Será el tiempo quien nos dirá si la patentabilidad del software era el mejor método de incentivo y protección de la industria de las aplicaciones informáticas, o bastaba con el copyright y la marca registrada como garantías suficientes.

Miguel Ángel Mata González

Cremades & Calvo Sotelo